



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2022-SERNANP-DGANP

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N°0127-2022-SERNANP-DGANP de fecha 04 de marzo de 2022 emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la institución, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de "proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual

se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2011-AG, el Plan Director y las normas del sector;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha 5 de julio de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables al procedimiento de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo entre dichas modalidades de otorgamiento, a la concesión;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de las precitadas Disposiciones los expedientes ingresados antes de su aprobación se regirán con la normativa vigente al momento de su presentación hasta su culminación, lo que resulta aplicable en el presente caso;

Que, en aplicación de la normativa esbozada en los considerandos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 014-2016-SERNANP-DGANP de fecha 03 de marzo de 2016 se aprobó el Perfil del Proyecto Turístico presentado por la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza (en adelante PRONATURALEZA) para acceder a una concesión para la prestación de servicios turísticos al interior de la Reserva Nacional de Paracas, otorgándole el derecho para el aprovechamiento del recurso paisaje con fines turísticos por un plazo de veinte (20) años, plazo que se contabilizaría a partir de la aprobación del proyecto turístico definitivo;

Que, con fecha 10 de junio de 2016 se suscribe el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos N°001-2016-SERNANP-DGANP Reserva Nacional de Paracas (RNP) cuyo inicio de vigencia se contabiliza a partir de la aprobación del Proyecto Turístico Definitivo;

II. ANÁLISIS

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas aprobadas por Resolución Presidencial N° 23-2014-SERNANP de fecha 28 de enero de 2014 (en adelante Disposiciones Complementarias), en un plazo no mayor de noventa (90) días de emitida y comunicada la resolución que aprobó el Perfil del Proyecto Turístico, el titular del derecho deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico Definitivo en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital incluyendo los mapas de ubicación en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84 para su verificación oficial. El expediente debe incluir la Certificación Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, en el caso de ser aplicable;

Que, en relación con la evaluación del Proyecto Turístico Definitivo, el artículo 24 de las Disposiciones Complementarias establece que, de existir observaciones, estas serán remitidas al titular del derecho, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Que, en el mismo artículo se precisa que, recibidas las subsanaciones, la Comisión Permanente procederá a evaluarlas dejando constancia en Acta de su aceptación o no, y del puntaje obtenido en un plazo no mayor a los quince (15) días. El titular del derecho únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Proyecto Turístico hasta en dos (02) oportunidades. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP en la última oportunidad, es una causal de resolución de contrato, así como de culminación del procedimiento;

Que, en línea con lo expuesto con fecha 14 de febrero de 2018 PRONATURALEZA presenta su Proyecto Turístico Definitivo “Proyecto Concesión de turismo en la Reserva Nacional de Paracas- Un Refugio Natural en Paracas”, el cual fue evaluado por la Comisión Permanente identificando observaciones las mismas que fueron remitidas a la administrada con Carta N° 302-2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de julio de 2018 otorgándole un plazo no mayor de 30 días para su subsanación;

Que, con Carta DE 101 2018 de fecha 15 de agosto de 2018, PRONATURALEZA presenta la subsanación de las observaciones al Proyecto Turístico Definitivo, las cuales fueron evaluadas a través del Acta de Evaluación de fecha 04 de diciembre de 2018 de la Comisión de Evaluación de Otorgamientos de Derecho (COD) identificando que aún persisten observaciones al Proyecto Turístico Definitivo, las mismas que son comunicadas a través de la Carta N° 300-2019-SERNANP-DGANP de fecha 14 de noviembre de 2019;

Que, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos N° 001-2016-SERNANP DGANP Reserva Nacional de Paracas, es obligación de concesionario presentar la información a la Jefatura de la RNP que fuera solicitada por el SERNANP, en los plazos establecidos en el requerimiento respectivo, asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera del precitado Contrato el mismo podrá resolverse por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones asumidas en el Contrato;

Que, transcurrido el plazo otorgado, a través de la Carta N° 534-2021-SERNANP de fecha 05 de octubre de 2021, diligenciada notarialmente, se otorgó un plazo de 15 días hábiles contabilizados a partir de su recepción para la subsanación de las observaciones indicadas en la Carta N° 300-2019-SERNANP-DGANP, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso no se cumpla con la subsanación;

Que, ello se encuentra vinculado a lo regulado en el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS –en adelante T.U.O de la LPAG-, respecto a la obligatoriedad de los plazos y términos que son entendidos como máximos, establece que se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan tanto a la administración como al administrado, sin necesidad de apremio;

Que, se entiende por “plazo” como el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzcan efectos jurídicos, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo, por otro lado, se entiende por “término”, a la referencia sobre cuando finaliza el plazo establecido;

Que, aunado a ello, la Cláusula Décimo Cuarta el Contrato dispone que la parte que ejercite la resolución, cursará a la otra una comunicación por conducto notarial, indicando la causal incurrida, así como el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días para que la otra parte cumpla con la obligación incumplida. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento se entenderá por resuelto automáticamente el contrato;

Que, dicho esto, en vista que la Carta N° 534-2021-SERNANP-DGANP fue notificada por conducto notarial el 11 de octubre de 2021, según cargo que obra en el expediente, el plazo de 15 días hábiles comenzó a correr desde el día 12 de octubre de 2021, el mismo que descontando los días inhábiles durante ese lapso, venció el día 03 de noviembre de 2021;

Que, conforme al Informe del visto PRONATURALEZA no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones realizadas por la COD, ello pese a haberle otorgado el plazo máximo previsto en la norma, concluyendo que se debe proceder con la culminación del procedimiento de la concesión para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la Reserva Nacional de Paracas; además de comunicarle que el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos N°001-2016-SERNANP-DGANP Reserva Nacional de Paracas queda resuelto;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Culminar el procedimiento de Concesión iniciado por la FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA- PRONATURALEZA iniciado con fecha 01 de octubre de 2014, por las razones expuestas en el análisis de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comunicar a la FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA- PRONATURALEZA la resolución del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos N°001-2016-SERNANP-DGANP Reserva Nacional de Paracas, como consecuencia de no haber cumplido la obligación de presentar la información que le fuere solicitada por el SERNANP, en los plazos establecidos.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la administrada señalada en el numeral precedente y a la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el portal web institucional: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.